

0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COM-
PAÑÍA ANÓNIMA DENOMI-
NADA LUBRIAGRO S.A..-
CUANTÍA: CAPITAL SUS-
CRITO: USD\$1.000,00;
CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$2.000,00.- En la ciu-
dad de Guayaquil, Re-
pública del Ecuador,
a los veintiún días
del mes de agosto del
año dos mil dos, ante

mí, doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO,
Abogado y Notario Público Décimo Ter-
cero Interino de este Cantón, compa-
recen los señores WASHINGTON RAMÓN
VILLACRÉS SANDOYA, de estado civil ca-
sado, de profesión ejecutivo, GUILLER-
MO RAMÓN VILLACRÉS BURBANO, de estado
civil soltero, de profesión ejecutivo
y WASHINGTON DAMIÁN VILLACRÉS BURBANO,
de estado civil casado, de profesión
ejecutivo; todos por sus propios de-
rechos; los comparecientes son de na-
cionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, con domicilio y residencia en
esta ciudad de Guayaquil, con la ca-
pacidad civil y necesaria para cele-



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

L-1799
Mis Doc.
Const. Cías.
Mafer

brar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: señor Washington Ramón Villacrés Sandoya, el señor Guillermo Ramón Villacrés Burbano y el señor Washington Damián Villacrés Burbano. Todos ellos por sus propios derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se

0000003

unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LUBRIAGRO S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía que se denominará LUBRIAGRO S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, regida por la ley de compañías y por el presente estatuto, con un plazo de duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto: **Uno)** Producción, importación, compra, venta, distribución, comercialización y representación de insumos agrícolas; **Dos)** La producción, comercialización,



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarín Acunzo
Abogado

importación y exportación de semillas agrícolas; **Tres**) Compraventa, arrendamiento, usufructo, mandato, comisión, servicios en general, a la administración de instalaciones agrícolas e industriales, a la fabricación, exportación, importación y comercialización de toda clase de productos e insumos, fertilizantes en general, también podrá importar, producir y comercializar toda clase de materiales de construcción para edificaciones de todo tipo, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalaciones de su planta industrial para que empaque, envase y la comercialización de productos del mar, al desarrollo, crianza e importación de ganado, y de productos para la agricultura y ganadería en general, así como maquinarias y equipos de computadores y sus accesorios en

0000004

general para todo tipo de oficina, también se dedicará a la exportación de productos al granel tales como el azúcar, maíz, trigo, bobina de papel, lenteja; **Cuatro)** Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras compañías que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; la importación, producción, edición y elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima; podrá participar en licitaciones y concursos de oferta y precios para obras tanto públicas como privadas; para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. En todos los casos podrá participar sin autorización de la Junta General de Accionis-



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

tas o socia de otra compañía. En fin la compañía podrá dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenido las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de ley, celebrar todo acto o negocio jurídico relacionado con su objeto o para mayor cumplimiento del mismo.

ACCIONES Y ACCIONISTAS: El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000,00); el capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital Suscrito de la compañía estará dividido en MIL (1.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno (001) a la mil (1.000). Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTÍCULO-**

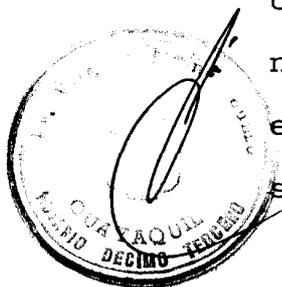
0000005

LO CUARTO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, por la prensa, luego se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



certificados provisionales o resguardos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los re-

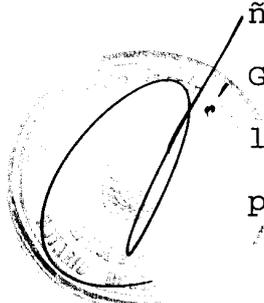
0000006

presentantes legales de la compañía, dentro de los ocho (8) días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



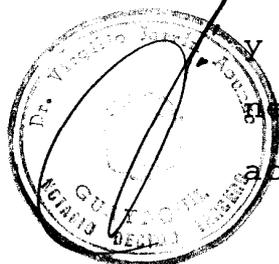
la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los Administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el punto no conste en el orden del día en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ellas por lo menos la



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta, actuará el Gerente General y a falta



de este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes legales de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concu-

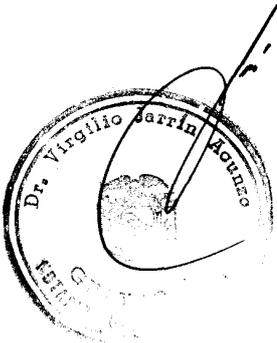
0000008

rente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉ-**



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



SIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **Uno)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que consideren conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por sus causas justificadas. El presidente reemplazará temporalmente al Gerente General por encargo escrito de este o de la Junta General; **Dos)** Nombrar al Comisario principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato

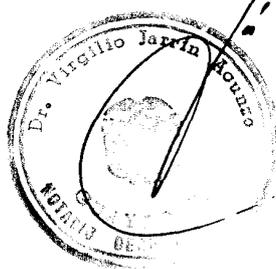
0000009

social; **Seis**) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete**) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho**) Autorizar la creación de agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes, correspondientes; **Nueve**) Autorizar al Gerente General la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Sociedad; **Diez**) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **Once**) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



OCTAVO: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVE-**

NO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando reempla-

0000010

ce al Gerente General; b) Administrar los negocios sociales de la compañía cuando reemplace al Gerente General; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores,



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**

TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPI-

TAL: El capital fue suscrito en su totalidad de la siguiente manera: El

0000011

señor Washington Ramón Villacrés Sandoya ha suscrito setecientas (700) acciones; el señor Guillermo Ramón Villacrés Burbano ha suscrito ciento cincuenta (150) acciones; y, el señor Washington Damián Villacrés Burbano ha suscrito ciento cincuenta (150) acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas por valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada uno. Las acciones han sido pagadas en numerario en un treinta por ciento (30%) de su valor, según consta en la Cuenta de Integración de Capital cuyo certificado es extendido por el Banco de Guayaquil que se incorpora a la presente escritura pública. El saldo del valor de las acciones se pagará en numerario, en el plazo de dos (2) años, contados desde la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Concepción



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

Gonzáles Velarde, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Atentamente.- (firmado).- Abogada Concepción Gonzáles Velarde.- Registro número ciento cincuenta y tres.- Colegio de Abogados de Los Ríos".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, el certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual

DOY FE. -

BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N-117-093486

0000012

LUGAR Y FECHA: BABAHYO

2002/08/01

VALOR:

300.00

SON: TRECIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: SUC. BABAHYO

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

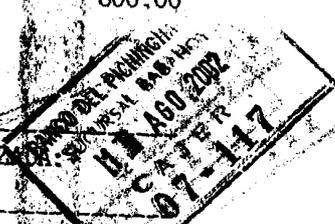
CONCEPTO: VALOR QUE REGISTRAMOS POR EMISION DE CERTIF. DE INTEGRACION DE CAPITAL # 093486 A FAVOR DE LUBRIAGRO S.A. SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA. TASA VIGENTE 3.75%

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
117 0117 110105010101	CAJA		300.00	
	300.00 USD A	1.0000		
117 0117 210140010201	INTEGRACION DE			300.00
	300.00 USD A	1.0000		

ELABORADO POR :
GLENDA GRANDA VI

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA



OPERACIONES

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen ni serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos. Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informo a la manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que afecten movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a jecular cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE



BANCO DEL PICHINCHA

BABAHYO AGOSTO 01 2002

A

Mediante comprobante No. 093486, el (la) Sr. WASHINGTON RAMON VILLACRES SANDOYA, WASHINGTON VILLACRES BURBANO Y GUILLERMO VILLACRES BURBANO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 300/00 (TRESCIENTOS 00/100 USD)

para INTEGRACION DE CAPITAL de Lubriagro S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>WASHINGTON RAMON VILLACRES SANDOYA</u>	<u>S/. 210.00</u>
<u>WASHINGTON DAMIAN VILLACRES BURBANO</u>	<u>45.00</u>
<u>GUILLERMO RAMON VILLACRES BURBANO</u>	<u>45.00</u>

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
SUC. BABAHYO

TOTAL S/. 300.00

CC-300-A

XOCHILT

0000013



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

f) SR. WASHINGTON RAMÓN VILLACRÉS SANDOYA

C.C.# 120105547-0

C.V.# 0101-138

f) SR. GUILLERMO RAMÓN VILLACRÉS BURBANO

C.C.# 120393255-1

C.V.# _____

f) SR. WASHINGTON DAMIÁN VILLACRÉS BURBANO

C.C.# 120373342-1

C.V.# 0101-100

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil dos.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública del 21 de Agosto del 2002 por la cual se constituyó la compañía en referencia, de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0008321, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 30 de Octubre del 2002.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

0000014

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 02-G-IJ-0008321, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de Octubre del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la Constitución de la **COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA LUBRIAGRO S.A.**, bajo el N° 69 que corre a fojas 327 a la 341 y anotada con el Repertorio N° 5261 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, ocho de Noviembre del ~~dos mil dos~~.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



Al Nelson M. [Signature]
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHoyo